

## Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

### Resolución No. 1/2012

La **DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL**, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto no. 486-12 del veintiuno (21) de agosto del año 2012 emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que las Comisiones de Ética Pública fueron creadas por el decreto no. 149-98 de fecha veintinueve (29) días del mes de abril del año 1998.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno dominicano, como parte del proyecto Gobierno Abierto (Open Government Partnership) y de las Iniciativas Participativas Anti-Corrupción (IPAC), asumió la responsabilidad de Rediseñar y Fortalecer las Comisiones de Ética en las Instituciones Públicas (CEP).

**CONSIDERANDO:** Que el decreto no. 486-12 del veintiuno (21) de agosto del año 2012 crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar la operatividad de las Comisiones de Ética, es necesario establecer un procedimiento participativo y transparente a través del cual se incorporen servidores públicos idóneos en cuanto a su disponibilidad, disposición, competencias, funciones, pulcritud y trayectoria.

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1.-** Se instruye a los Directivos Titulares de las instituciones públicas de gobierno central a crear, mantener vigentes y en funcionamiento una Comisión de Ética (CEP), en tal sentido deberán ser creadas en las dependencias, oficinas regionales y/o provinciales, las cuales mantendrán coordinación con la CEP de la institución Sede.

**Párrafo:** Los Directivos Titulares deberán notificar a la DIGEIG la conformación de la CEP mediante comunicación formal conteniendo la relación de miembros. De igual manera deben notificarlo a todo el personal de su institución.

**Artículo 2.-** Las Comisiones de Ética estarán integradas por servidores públicos de la entidad a la que corresponda, sin discriminación de género, color, raza, credo religioso, condición social, económica y/o preferencia política, etc. Se tomará en cuenta su trayectoria, conducta y meritos personales.

**Artículo 3.-** Las Comisiones de Ética estarán conformadas por nueve (9) miembros cuya elección debe responder al criterio de participación, transparencia y funcionalidad. Deberán así mismo, integrar las Comisiones de Ética los servidores públicos que ostenten los siguientes cargos:

1. Encargado(a) del Área Jurídica.
2. Encargado(a) del Área Administrativa / Financiera.
3. Encargado(a) del Área de Recursos Humanos.
4. El/la Responsable de Acceso a la Información Pública.
5. Encargado(a) del Área de Compras, Contrataciones y/o Adquisiciones.
6. Un servidor público cuyo cargo tenga vinculación directa con el objeto de la institución.

## Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

**Párrafo I:** Los tres miembros restantes deberán ser empleados de Carrera, no haber sido objeto de sanción disciplinaria por la comisión de una falta de segundo o tercer grado, así como proponerse y/o haber sido propuesto y aceptada la nominación para pertenecer a la CEP.

**Párrafo II:** En caso de que en dicha entidad no exista la precitada cantidad de servidores públicos de carrera se deberá tomar en cuenta aquellos que tengan más tiempo laborando para la institución.

**Párrafo III:** Para la conformación de las Comisiones de Ética en las dependencias, oficinas regionales y/o provinciales se designaran servidores públicos que tengan asiento en dicha oficina. Cuando la institución no disponga de algunos de los cargos señalados en el art. 3 se deberá tomar en cuenta aquellos que tengan más tiempo laborando para la institución.

**Artículo 4.-** La Comisión de Ética tendrá un(a) **Coordinador(a)** que será escogido(a) por sus miembros y que será el (la) principal responsable de su funcionamiento y de la coordinación de sus trabajos; un **Secretario (a)** que llevará registro y control del funcionamiento de la CEP. Las funciones que recaen sobre la CEP son de responsabilidad común de todos sus miembros.

**Artículo 5.-** No podrán ser miembros de las CEP personas que ostenten los siguientes cargos:

- Directivos titulares: Ministros, Viceministros, Directores y Administradores Generales, Superintendentes, Intendentes, Presidentes de Consejos y Comisiones, Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
- Quienes ostenten un cargo de confianza.
- Servidores públicos de estatuto simplificado.
- Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido.

**Artículo 6.-** La DIGEIG podrá presentar recomendaciones y/o cambios en la conformación de las CEP en los casos que considere plausible, a fin de garantizar los principios establecidos por esta norma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 7.-** Las Comisiones de Ética Pública deberán diseñar sus Planes de Acción para el 2013 y ser remitidos a la DIGEIG a más tardar el 30 de noviembre del 2012.

**Artículo 8.-** Las Comisiones de Ética que hayan sido conformadas antes de este Reglamento deberán ser adecuadas conforme las presentes disposiciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los doce (12) días de noviembre del año Dos Mil Doce (2012).-

**Dr. Marino Vinicio Castillo**  
Director General DIGEIG